

por la de Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”; denominación que es modificada por la de Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú” a través del Decreto Supremo N° 009-2023-TR, norma que establece como objetivo del citado programa, generar empleo temporal en la población en edad de trabajar a partir de 18 años, en situación de desempleo, subempleo, en condición de pobreza, pobreza extrema, o que enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres, personas con discapacidad, y las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico;

Que, con la Resolución Ministerial N° 105-2023-TR, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 009-2023-TR, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial, aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, establece que, un programa es una forma de organización desconcentrada que adopta una entidad para resolver un problema, una situación crítica o implementar una política pública, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece. No tiene personería jurídica, pero puede contar con identidad organizacional para el cumplimiento de las funciones que determine su norma de creación y para la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su Manual de Operaciones;

Que, el artículo 53 de los citados Lineamientos, establece que el Manual de Operaciones - MOP es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza, entre otros, la estructura funcional de los programas y proyectos especiales;

Que, asimismo, los numerales 55.1 y 55.2 del artículo 55 de los Lineamientos antes mencionados establecen que, la propuesta del Manual de Operaciones se sustenta en un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el Manual de Operaciones, y que se aprueba en el caso del Poder Ejecutivo, por resolución ministerial;

Que, mediante Oficio N° 0074-2024-MTPE/3/24.1, la Dirección Ejecutiva del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú” remite para su aprobación el proyecto de Manual de Operaciones de su representada, con las opiniones favorables de la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto, y de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica;

Que, a través del Memorando N° 000153-2024-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° 000088-2024-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización, mediante el cual se emite opinión favorable el proyecto de Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, en cuanto a la justificación de la estructura organizacional y los mecanismos de control y coordinación;

Que, así mismo, mediante el Informe N° 000106-2024-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión validando la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización en el Manual de Operaciones;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y

Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Manual de Operaciones

Aprobar el Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 105-2023-TR, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”, dejando subsistente su artículo 2 en lo referido al Comité Nacional de Supervisión y Transparencia.

Artículo 3.- Implementación

Facultar al Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, a adoptar las acciones necesarias para la adecuada implementación del Manual de Operaciones aprobado mediante el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2263313-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa ENSAYOS GENERALES DE CILINDROS GNV S.A.C. para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros Tipo I, en local ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0061-2024-MTC/17.03**

Lima, 5 de febrero de 2024

VISTO:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° T-676889-2023, presentada por la empresa ENSAYOS GENERALES DE CILINDROS GNV S.A.C., a través del cual, solicita autorización para operar un Centro de Revisión Periódica de Cilindros de Tipo I, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante La Ley, establece: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);”



Que, mediante Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15, se aprueba la Directiva 004-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros", en adelante la Directiva; la misma que tiene por objetivo establecer el procedimiento de autorización y los requisitos que deben reunir las personas jurídicas que pretenden operar como Centros de Revisión Periódica de Cilindros, encargadas de realizar la inspección física de los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bicombustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV), con el propósito de asegurar que estos cumplan con las exigencias establecidas en la presente Directiva, las normas técnicas respectivas y demás normas conexas y complementarias;

Que, mediante el artículo 8 del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, se incorpora al Reglamento el Título V: Entidades Encargadas de Inspecciones Técnicas Vehiculares Especiales, donde se establece que estas entidades, para su funcionamiento, deben ser habilitadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 79.2 del artículo 79 del Reglamento señala los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas que soliciten autorización para operar un Centro de Revisión Periódica de Cilindros – CRPC;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-676889-2023 del 29 de diciembre de 2023, la empresa ENSAYOS GENERALES DE CILINDROS GNV S.A.C., en adelante La Empresa, con registro RUC 20605376411, representada por su Gerente General YACOB ESPINOZA AYALA, solicitó autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros Tipo I, para operar en el local ubicado en la Mz. A, Lote 14, Anexo 11, Torre Blanca de la Comunidad Campesina de Jicamarca, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 1965-2024-MTC/17.03 de fecha 18 de enero de 2024, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-032788-2024 de fecha 22 de enero de 2024, la Empresa presenta la documentación para efectos de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 1965-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 2977-2024-MTC/17.03 de fecha 25 de enero de 2024, esta Dirección consulta a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, sobre la existencia de sanciones firmes, impuesta a la empresa a partir del 25 de enero de 2020;

Que, mediante Oficio N° 3139-2024-MTC/17.03 de fecha 26 de enero de 2024, se procedió a comunicar a la empresa ENSAYOS GENERALES DE CILINDROS GNV S.A.C., la programación de la inspección In Situ, para el día 02 de febrero de 2024;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-060322-2024 de fecha 02 de febrero de 2024, la Empresa presenta documentación solicitando incluir en la autorización a los cilindros de tipo II, III o IV;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 007-2024-MTC/17.03.01, de fecha 02 de febrero de 2024, se realizó la inspección programada en el local ubicado en: Mz. A, Lote 14, Anexo 11, Torre Blanca de la Comunidad Campesina de Jicamarca, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-062764-2024 de fecha 05 de febrero de 2024, la SUTRAN remite el Oficio N° D000161-2024-SUTRAN-GPS concluye que la empresa ENSAYOS GENERALES DE CILINDROS GNV S.A.C., no registra multas impagas por infracciones al Reglamento. Asimismo, la citada empresa no registra sanción firme de cancelación de autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, es preciso indicar que esta Dirección, ha cumplido y fundado sus actuaciones en las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo previstas en la normativa aplicable, las mismas que comprenden,

entre otras, el respeto irrestricto de los principios de legalidad y debido procedimiento, recogidos en TUO de la LPAG;

Que, se verificó que en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, a la fecha de emisión del presente documento, La Empresa no registra resolución de sanción, cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, se advierte que de la revisión del código QR del certificado que presenta en copia, se verifica que, el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, certifica únicamente los cilindros de tipo I.

Que, La Empresa no ha presentado la acreditación NTP-ISO/IEC 17020, emitida por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros Tipo II, III o IV, toda vez que presenta únicamente en NTP-ISO/IEC 17020, para los cilindros de tipo I; sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.10 de la Directiva, la Empresa deberá presentar la acreditación de los tipos de cilindro II, III o IV, en el plazo de un (01) año de otorgada la autorización.

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0039-2024-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, la Ley N° 29370, Directiva N° 004-2010-MTC/15, Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Cilindros de Revisión Periódica de Cilindros, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros Tipo I, por el plazo de cinco (05) años a la empresa ENSAYOS GENERALES DE CILINDROS GNV S.A.C., en el local ubicado en la Mz. A, Lote 14, Anexo 11, Torre Blanca de la Comunidad Campesina de Jicamarca, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Artículo 2.- Respecto de los cilindros de tipo II, III o IV, la empresa autorizada deberá acreditarlos de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.10 de la Directiva.

Artículo 3.- La empresa ENSAYOS GENERALES DE CILINDROS GNV S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada, antes del vencimiento de los plazos que se indican a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	26 de diciembre de 2024
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	26 de diciembre de 2025
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	26 de diciembre de 2026
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	26 de diciembre de 2027
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	26 de diciembre de 2028

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- La empresa ENSAYOS GENERALES DE CILINDROS GNV S.A.C., deberá someterse a una inspección técnica en forma anual que será realizada por alguna Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, con la finalidad de verificar que sus instalaciones y equipos mantienen las exigencias establecidas en la Directiva, Normas Técnicas Peruanas y en la normativa vigente en la materia. Dicha certificación deberá ser presentada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Administrador del Sistema de Control de Carga, anualmente, como condición para que se mantenga su autorización, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.7.21 de la Directiva. El plazo para la presentación de la certificación señalada, se computará a partir de la vigencia de la autorización.

Artículo 5.- En virtud de lo establecido en el numeral 5.7.21 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2010-MTC/15, Régimen de autorización y funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en la Mz. A, Lote 14, Anexo 11, Torre Blanca de la Comunidad Campesina de Jicamarca, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, o al correo electrónico ensayosgnv@hotmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2261585-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Aprueban Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2024-VIVIENDA

Lima, 20 de febrero de 2024

VISTOS:

La Memoranda N°s. 322 y 323-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, el Memorándum N° 289-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 139-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que el citado Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros

poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, establece que tiene competencias en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante la Resolución Ministerial N° 564-2023-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 4 334 060 122,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL CIENTO VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), por toda fuente de financiamiento;

Que, el literal b) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) para el Fondo MIVIVIENDA S.A.; las mismas que, según el numeral 13.2 de dicho artículo, se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y es publicada en el diario oficial El Peruano; asimismo, el numeral 13.4 del mismo artículo dispone que la entidad pública que transfiere, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos;

Que, de acuerdo al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable, se autoriza al MVCS a realizar de manera anticipada, con cargo a su presupuesto institucional, la transferencia al Fondo MIVIVIENDA S.A. de los recursos para financiar el Bono Familiar Habitacional y el Bono del Buen Pagador, a fin de atender la demanda habitacional;

Que, mediante el Memorándum N° 322-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, sustentado en el Informe N° 005-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-CBM, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo informa que se ha suscrito el Convenio N° 033-2024-VIVIENDA, Convenio para la ejecución del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, entre el MVCS y el Fondo MIVIVIENDA S.A., por lo que, solicita se expida la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., hasta por la suma de S/ 897 197 985,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), para la atención de las familias con el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio;

Que, asimismo, con el Memorándum N° 323-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, sustentado en el Informe N° 004-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-CBM, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo informa que se ha suscrito el Convenio N° 032-2024-VIVIENDA, Convenio para la ejecución del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, entre el MVCS y el Fondo MIVIVIENDA S.A., por lo que, solicita se expida la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., hasta por la suma de S/ 335 357 983,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para la atención de las familias con el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva;

Que, con el Memorándum N° 289-2024-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 118-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y se propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la